

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de agosto de 2022 a las 11:02 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso (Archivo 60 expediente electrónico). Igualmente, el 22 de agosto de 2022 a las 11:40 a.m. el apoderado de la parte demandante allegó copia de escritura (Archivo 61 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 5 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00004 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ERICA CELINA TOBON TOBON ALCIDES FERNANDEZ CADAVID
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	APRUEBA TRANSACCIÓN - ORDENA FRACCIONAR TITULO - ORDENA AUTORIZACION Y ENTREGA DE TITULOS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - ACEPTA RENUNCIA TERMINOS
Auto Interlocutorio	447

Vista la constancia secretarial, pasa el Despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de transacción celebrado el 23 de julio de 2021, presentado nuevamente y ratificado por el apoderado de la parte ejecutante, enviado a través de correo electrónico el 22 de agosto de 2022 visto en el archivo 060 expediente electrónico.

I. Antecedentes

El en el proceso de la referencia, se emitió en audiencia el 25 de octubre de 2019 sentencia de primera instancia, en la que se declaró NO probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. Y, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$300.000.000 como capital, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2017 a una tasa de una y media veces el corriente bancario, por el concepto de las arras que se habían pactado en la promesa de compraventa firmada y autenticada el 15 de octubre de 2016.

Igualmente, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma \$100.000.000 como capital, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2017 a una tasa de una y media veces el bancario, por concepto de frutos civiles que el señor MARIO LEON RENDON RAMIREZ, ha usufructuado desde el 15 de octubre de 2016 hasta septiembre de 2017 correspondiente a cargas de café. También se ordenó la venta en pública subasta y se condenó en costas procesales al ejecutado.

Contra la anterior providencia el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación. Se envió por el Despacho el expediente físico al Superior para que se tramitara el mismo.

En auto del 27 de octubre de 2021 la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia aceptó el desistimiento al recurso de apelación y devolvió el expediente físico a este Juzgado el 18 de febrero de 2022. Mediante auto del 2 de junio de 2022 se obedece y cumple lo resuelto por el superior, y se negó la solicitud de regulación de honorarios realizada por el apoderado de la parte demandante. Asimismo, en la mencionada providencia de requirió al apoderado de la parte demandante para que adoptara las medidas pertinentes y adecuara el acuerdo de transacción que no estaba suscrito por él, sino por otro abogado.

Por auto del 16 de junio de 2022 se aprobaron las costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

I. El Acuerdo de Transacción

Acuerdo de Transacción que se encuentra suscrito por los apoderados de las partes y las partes con diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante el Notario Único de Jardín el 19 de agosto de 2022 y la Notaria Quinta de Pereira.

Se informa, que el demandante ALCIDES FERNANDEZ CADAVID falleció en la ciudad de Pereira – Risaralda el 14 de junio de 2020 tal y como consta en el certificado de Registro Civil de Defunción. El trabajo de la liquidación notarial de herencia se llevó a cabo en la Notaria Quinta del Círculo de Pereira mediante escritura Nro. 9763 del 29 de noviembre de 2021 debidamente registrada, donde se le adjudicaron los bienes derechos procesales del presente proceso a la señora ERICA CELINA TOBON TOBON. Circunstancia que acredita el Despacho en la escritura allegada vista en el archivo 61.

Se indica en la transacción que el demandado entregará a los demandantes la suma de \$78.411.271 que corresponde a los siguientes títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia como son:

413010000021958	\$76.521.271
413010000021955	\$ 700.000
413010000021957	\$ 490.000

Se solicita, también se levanten las medidas cautelares a partir del día que se hagan efectivos los anteriores títulos judiciales a favor de la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON. Igualmente, se indica en el acuerdo de transacción que en caso de aprobación se renuncia a términos de notificación y ejecutoría.

Se indica en el acuerdo de transacción que ERICA CELINA TOBON TOBON autoriza al Despacho que de ser posible fraccione el título valor Nro.413010000021958 por \$76.521.271 de la siguiente manera: un primer título por la suma de \$51.521.271 a favor de la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON y un segundo título por valor de \$25.000.000 a favor del abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA.

Aunado a lo anterior, se indica en el acuerdo de transacción, que la señora ERICA CELINA TOBON TOBON faculta a su sobrino JUAN PABLO ALVAREZ TOBON con c.c.1.093.223.646 para que reclame los títulos en caso de que la demandante se encuentre ausente del país.

Así mismo, se expresa en el acuerdo de transacción, que el abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA renuncia y pide dar por terminado el incidente de regulación de honorarios, que promovió ante este Juzgado en contra de ERICA CELINA TOBON TOBON porque en el acuerdo de transacción aparece claramente que se le están reconociendo los honorarios por su gestión. También manifiesta que no hará ningún otro tipo de reclamaciones por este concepto a la demandante.

II. Consideraciones y Caso Concreto

Con respecto a la Transacción el Código General del Proceso en el artículo 312 precisa:

"Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto

diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Revisado el acuerdo de transacción antes especificado, observa este Despacho que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 312 del C.G. del P. antes citado. De este modo, y sin necesidad de más consideraciones se aceptará y aprobará el acuerdo de transacción celebrado sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y sobre las condenas impuestas en la sentencia y costas procesales y se declarará terminado el proceso.

En razón a lo anterior y conforme lo solicitaron las partes en el acuerdo de transacción se ordenará el fraccionamiento del título 41301000021958 \$76.521.271 de la siguiente manera:

- Por la suma de \$51.521.271 a favor de la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON y por valor de \$25.000.000 a favor del abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA.

En consecuencia, se ordenará la autorización y entrega a la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON de los títulos judiciales por valor \$51.521.271 y de los títulos 41301000021955 \$700.000, 41301000021957 \$ 490.000. Como en el acuerdo de transacción, se indica que la señora ERICA CELINA TOBON TOBON faculta a su sobrino JUAN PABLO ALVAREZ TOBON con c.c.1.093.223.646 para que reclame los títulos en caso de que la demandante se encuentre ausente del país. Se accede a esta solicitud, y se dispondrá que por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para la autorización entrega de estos títulos.

También se ordenará la autorización y entrega del título por valor \$25.000.000 a favor del abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA que se hace en el acuerdo de transacción por concepto de honorarios definitivos por la gestión del abogado.

Ahora, en cuento a lo expresado en el escrito de transacción como es, que el abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA renuncia y pide dar por terminado el incidente de regulación de honorarios, que promovió ante este Juzgado en contra de ERICA CELINA TOBON TOBON porque en el acuerdo de transacción aparece claramente que se le están reconociendo los honorarios por su gestión. También manifiesta que no hará ningún otro tipo de reclamaciones por este concepto a la demandante.

Sobre este aspecto, el Despacho no hará ningún pronunciamiento y remite a las partes a lo resuelto en auto del 2 de junio de 2022 en el que, entre otros asuntos, negó la solicitud de regulación de honorarios al abogado.

Con respecto al levantamiento de medidas cautelares revisado el expediente se ordenará lo siguiente.

1. El levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, medida que fue comunicada por este Juzgado en el Oficio 0047 del 7 de febrero de 2018.

Para la medida de secuestro se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín en auto del 1 de noviembre de 2019 (Fol.162), se expidió el despacho comisorio Nro.023 (Fol.169), sin que se observe en el expediente que se haya auxiliado la comisión. No obstante, se comunicará esta decisión al Juzgado comisionado.

2. Levantar el embargo de remanentes que fue decretado en auto del 19 de septiembre de 2018 dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00052 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania promovido por OSCAR AUGUSTO FERNANDEZ RESTREPO contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ (Fol.65 expediente físico).

Medida que fue comunicada mediante oficio 0719 del 24 de septiembre de 2016 (Folio71). Y de la que tomo nota el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, según informo en el oficio 1120 del 25 de septiembre de 2018 (Fol.72). Y en oficio 214 del 7 de marzo de 2019 (folio 16 vuelto).

3. Levantar el embargo de remanentes que fue decretado en auto del 17 de octubre de 2018 en el proceso con radicado 2018-00100 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín (Folios 80-81). Medida que fue comunicada por este Juzgado en el oficio 0840 del 8 de noviembre de 2018 (Fol.83).

4. Levantar el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 050343112001**20190006200**. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125) y en auto del 24 de septiembre de 2019 (fls.145-147 y 150)

5. Levantar el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05091408900120190007700 interpuesto por Alfredo Antonio Ceballos Agudelo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125), providencia aclarada en auto del 25 de julio de 2019 (fol.126). Comunicado mediante el oficio 0568 del 1 de agosto de 2019 (Fol.131).

6. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de del vehículo placas ADK 185 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, medida que fue decretada en auto del 24 de septiembre de 2019 (Folio 145); y comunicada en el oficio 0748 del 26 de septiembre de 2019 (fol.149). Medida que fue inscrita según información de la Secretaria de Transito en oficio UL-1054 del 23 de octubre de 2019 (Fol.155).

Adicionalmente, como en auto del 13 de febrero de 2020 se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín y, para tal fin se expidió el despacho comisorio 007 (fol.187 C2). Si bien, no se observa en el

expediente que el despacho comisorio se haya auxiliado, se dispondrá que por la Secretaría se comuniquen esta decisión al comisionado.

7. Informar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín que el proceso de la referencia terminó por aprobación de acuerdo de transacción y en virtud de ello, no hay remanentes en este proceso y se cancela la medida de embargo de remanentes de la que se tomó nota en favor del proceso Ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 (fol.192). En razón a ello, se dispone que por la Secretaría se comuniquen esta decisión al mencionado Juzgado.

Por último, con respecto a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, que hacen las partes, conforme lo establece el artículo 119 del C.G. del P. se accede a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el acuerdo de transacción presentado por las partes en el proceso de la referencia, celebrado sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y sobre las condenas impuestas en la sentencia y costas procesales, visto en el archivo 60 expediente electrónico, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO proceso ejecutivo promovido por ERICA CELINA TOLON TOBON y ALCIDES HERNANDEZ CADAVID en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

TERCERO: ORDENA el fraccionamiento del título 41301000021958 \$76.521.271 de la siguiente manera:

- Por la suma de \$51.521.271 a favor de la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON
- Por valor de \$25.000.000 a favor del abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA.

Por la Secretaría, realícense los trámites pertinentes para el fraccionamiento del anterior título.

CUARTO: ORDENA la autorización y entrega a la demandante ERICA CELINA TOBON TOBON de los siguientes títulos judiciales:

- Por valor \$51.521.271
- 41301000021955 \$700.000
- 41301000021957 \$ 490.000

Como en el acuerdo de transacción, se indica que la señora ERICA CELINA TOBON TOBON faculta a su sobrino JUAN PABLO ALVAREZ TOBON con c.c.1.093.223.646 para que reclame los títulos en caso de que la demandante se encuentre ausente del país. Se accede a esta solicitud.

Por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para la autorización entrega de estos títulos.

QUINTO: ORDENA la autorización y entrega del título por valor \$25.000.000 a favor del abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA conforme se indica en el acuerdo de transacción, por concepto de honorarios definitivos por la gestión del abogado.

Por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para la autorización y entrega de este título.

SEXTO: Se remite a las partes a lo resuelto en auto del 2 de junio de 2022 en el que entre otros asuntos, negó la solicitud de regulación de honorarios al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

SEPTIMO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, medida que fue comunicada por este Juzgado en el Oficio 0047 del 7 de febrero de 2018.

Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio y déjese constancia en el expediente del envío.

OCTAVO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado, que la medida de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-39684 y 004-39681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se levantó conforme se indicó en el ordinal séptimo de esta providencia.

Se precisa que se comisionó a la mencionada autoridad judicial, en auto del 1 de noviembre de 2019 (Fol.162), se expidió el despacho comisorio Nro.023 (Fol.169), sin que se observe en el expediente que se haya auxiliado la comisión.

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

NOVENO: ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes que fue decretado en auto del 19 de septiembre de 2018 dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00052 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania promovido por OSCAR AUGUSTO FERNANDEZ RESTREPO contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ (Fol.65 expediente físico).

Medida que fue comunicada mediante oficio 0719 del 24 de septiembre de 2016 (Folio71). Y de la que tomó nota el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, según informo en el oficio 1120 del 25 de septiembre de 2018 (Fol.72). Y, en el oficio 214 del 7 de marzo de 2019 (folio 16 vuelto).

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO: ORDENA el levantamiento del embargo de remanentes que fue decretado en auto del 17 de octubre de 2018 en el proceso con radicado 2018-00100 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín (Folios 80-81). Medida que fue comunicada por este Juzgado en el oficio 0840 del 8 de noviembre de 2018 (Fol.83).

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes en el proceso que se adelantan en este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 050343112001 2019 000 6200. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125) y en auto del 24 de septiembre de 2019 (fls.145-147 y 150)

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05091408900120190007700 interpuesto por Alfredo Antonio Ceballos Agudelo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania. Embargo que fue decretado en auto del 19 de julio de 2019 (Fls.124 y 125), providencia aclarada en auto del 25 de julio de 2019 (fol.126). Comunicado mediante el oficio 0568 del 1 de agosto de 2019 (Fol.131).

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo placas ADK 185 de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Andes, medida que fue decretada en auto del 24 de septiembre de 2019 (Folio 145); y comunicada en el oficio 0748 del 26 de septiembre de 2019 (fol.149). Medida que fue inscrita según información de la Secretaria de Transito en oficio UL-1054 del 23 de octubre de 2019 (Fol.155).

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín a quien se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 que la medida de secuestro del vehículo se levantó.

Se precisa que en auto del 13 de febrero de 2020 se comisionó para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor con placas ADK 185 al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín y para tal fin se expidió el despacho comisorio 007 (fol.187 C2); no se observa en el expediente que el despacho comisorio se haya auxiliado.

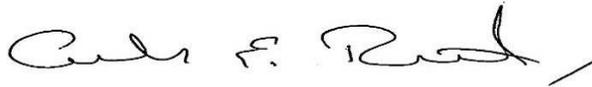
Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO QUINTO: INFORMAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín que en el proceso de la referencia término por aprobación del acuerdo de transacción y en virtud de ello, se cancela la medida de embargo de remanentes de la que se tomó nota en favor del proceso Ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 (fol.192).

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión.

DECIMO SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoría, que hacen las partes, conforme lo establece el artículo 119 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

DP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 136** en el Micrositio de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria